

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDONEZ C.C. 16.584.534**
RADICACION: **760014003007202100793-00**

Ha correspondido por reparto conocer de la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor Néstor Lombardo Bravo Ordoñez, a través de la cual solicita se negocie o concilie el pago de sus deudas. Al respecto, se tiene que el despacho no es competente para admitir este tipo de asuntos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto en el artículo 533 del C.G.P., el cual establece que:

“ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.”

Por lo tanto, el solicitante deberá presentar la solicitud de negociación de deudas ante los Centros de Conciliación del lugar de su domicilio. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Instar al solicitante para que presente la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante un Centro de Conciliación de su lugar de domicilio.

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 13 DE DICIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92646245712d8e4f35cf6e707eda6996eccfc147bb5f39057bcb968d1c9ebdf8**

Documento generado en 10/12/2021 01:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>